

SALA PENAL PERMANENTE

R. Q. N° 61 – 2011 NCCPP

LAMBAYEQUE

- 1 -

Lima, nueve de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de queja de derecho interpuesto por el acusado MARCO VINICIO PEREDA SÁNCHEZ contra el auto superior de fojas cincuenta y nueve, del veintinueve de abril de dos mil once, que declaró nulo el concesorio de apelación contenido en la resolución del dieciocho de noviembre de dos mil diez, en el extremo que le concede recurso de apelación e inadmisibile la apelación que dedujo el dieciséis de noviembre de dos mil diez contra la sentencia del veintisiete de octubre de dos mil diez, que lo condena como coautor del delito contra el Patrimonio – robo agravado en perjuicio de Timoteo Barboza Vargas, a veinte años de pena privativa de libertad y fijó en cuarenta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria con sus cosentenciados a favor de los herederos legales del agraviado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado PEREDA SÁNCHEZ en su recurso formalizado de fojas uno alega la vulneración de su derecho de defensa y la garantía de pluralidad de la instancia; que al respecto sostiene que al declararse inadmisibile el recurso de apelación que promovió contra la sentencia que lo condenó por delito de robo agravado, se impidió que tanto la condena como la pena que le fue impuesta sea revisada por el superior jerárquico; que la denegatoria de la Sala Apelaciones carece de sustento, puesto que interpuso recurso de apelación el dieciséis de noviembre de dos mil diez, es decir, dentro del plazo legal establecido por la ley, el mismo que empezó a correr desde el primer día que se atendió en

SALA PENAL PERMANENTE

R. Q. N° 61 – 2011

LAMBAYEQUE

- 2 -

Mesa de Partes de los Juzgados y Salas Penales del Poder Judicial, una vez que concluyó la huelga de servidores de dicha entidad – quince de noviembre de dos mil diez-; que no resultaba necesario solicitar una reposición de plazo puesto que la interrupción de las labores judiciales fue un hecho ajeno a su voluntad e imputable al Órgano Jurisdiccional. **Segundo:** Que el inciso c) del artículo cuatrocientos catorce y apartado uno del artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Procesal Penal, establecen que en caso de denegatoria del recurso de apelación el afectado, en el plazo de tres días, interpondrá recurso de queja de derecho ante el Órgano Jurisdiccional superior del que denegó el recurso, para que determine, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad de conformidad con las disposiciones procesales establecidas en las normas correspondientes. **Tercero:** Que en el caso concreto, mediante sentencia del veintisiete de octubre de dos mil diez, se condenó a MARCO VINICIO PEREDA SÁNCHEZ como coautor de delito contra el Patrimonio – robo agravado en perjuicio de Timoteo Barboza Vargas a veinte años de pena privativa de libertad y al pago solidario de cuarenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado; la misma que fue leída en audiencia pública realizada en plena huelga de los trabajadores del Poder Judicial, conforme se señala en la resolución de fojas cincuenta y nueve, del veintinueve de abril de dos mil once – véase fundamento cuarto-; que, contra la citada sentencia, el encausado Pereda Sánchez interpuso recurso de apelación, impugnación que fundamentó con posterioridad, mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez –fojas cuarenta y tres- y que fue concedido y elevado a la Sala Penal de apelaciones

SALA PENAL PERMANENTE

R. Q. Nº 61 – 2011

LAMBAYEQUE

- 3 -

mediante resolución de fojas cuarenta y siete, del dieciocho de noviembre de dos mil diez; que, sin embargo, la Sala Penal de apelaciones, por resolución de fojas cincuenta y nueve, declaró nulo el concesorio en el extremo que le concede recurso de apelación al citado encausado e inadmisibile su recurso impugnatorio, al considerar que fue presentada de manera extemporánea. **Cuarto:** Que al respecto, es de precisar lo siguiente: i) según consta en la resolución de fojas cuarenta y siete, del dieciocho de noviembre de dos mil diez –fundamento sexto-, la huelga de trabajadores del Poder Judicial se prolongó del tres al quince de noviembre del citado año; ii) el acto de lectura de sentencia se produjo durante la aludida huelga; y iii) el encausado fundamentó su recurso de apelación el dieciséis de noviembre de dos mil diez, es decir, al segundo día de culminada la citada huelga. **Quinto:** Que, en este contexto, resulta razonable que a efectos de determinar el plazo de cinco días para fundamentar el recurso impugnatorio promovido por el encausado se realice a partir del primer día hábil posterior a la culminación de la huelga; es decir, a partir del quince de noviembre del dos mil diez; que, por tanto, el recurso de apelación formulado por el quejoso fue indebidamente denegado. Por estos fundamentos: Declararon **FUNDADO** el recurso de queja de derecho interpuesto por el acusado MARCO VINICIO PEREDA SÁNCHEZ contra el auto superior de fojas cincuenta y nueve, del veintinueve de abril de dos mil once, que declaró nulo el concesorio de apelación contenido en la resolución del dieciocho de noviembre de dos mil diez, en el extremo que le concede recurso de apelación e inadmisibile la apelación que dedujo el dieciséis de noviembre de dos mil diez contra la sentencia del veintisiete de octubre de dos mil diez; **ORDENARON** que la Sala

SALA PENAL PERMANENTE

R. Q. N° 61 – 2011

LAMBAYEQUE

- 4 -

Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque tramite el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal; hágase saber.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLÓRES

CALDERÓN CASTILLO

CC/ind

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA